

Artículo 39

Las elecciones a Director de Departamento se celebrarán ante la Mesa Electoral constituida al efecto en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento. La votación será uninominal.

Resultará elegido en primera votación el candidato que hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen el órgano elector. De no salir elegido ningún candidato, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la primera, de entre los candidatos que hubieran obtenido las dos cifras mayores de votos. Resultará elegido el que más votos favorables hubiere obtenido.

En todo caso, para que la elección a órganos unipersonales sea válida el número de votos emitidos tiene que ser igual o superior a la tercera parte del número de electores.

TÍTULO SEXTO:

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director así como de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos a modificar y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva del Reglamento al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas y Computación aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 12 de marzo de 1998, y cuantas disposiciones de los órganos de gobierno del Departamento se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la Normativa de Movilidad Estudiantil de Carácter Internacional de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó la Normativa de Movilidad estudiantil de carácter internacional de la Universidad de La Rioja, en los siguientes términos:

NORMATIVA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE CARÁCTER INTERNACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una Europa unida, cohesionada, competitiva y solidaria sitúa a la educación y al conocimiento en una posición particularmente relevante. De hecho, uno de los fines básicos de la Comunidad Europea es contribuir "al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística" (art. 149 del Tratado de Comunidad Europea).

Por ello, a través del programa Sócrates y de otras acciones complementarias, se persigue desarrollar la dimensión europea en la enseñanza y favorecer la movilidad de estudiantes, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los periodos de estudios realizados en universidades de otros Estados miembros de la Unión Europea. Igualmente, en el actual proceso de construcción de un espacio europeo de enseñanza superior el fomento de la movilidad estudiantil entre los diferentes Estados de la Unión Europea resulta también un objetivo básico que las universidades deben proponer.

Asimismo resulta de creciente interés el establecimiento de convenios bilaterales con universidades extranjeras no europeas que impulsen ese mismo objetivo de intercambio, especialmente con los países hispanoamericanos.

Por ello, la Universidad de la Rioja se compromete a promover el establecimiento y mantenimiento de relaciones con universidades y centros extranjeros con el objetivo de, entre otros, favorecer el intercambio de estudiantes y facilitar el reconocimiento académico de los títulos, periodos de estudio y otras cualificaciones.

Sin embargo, el adecuado desenvolvimiento académico de las estancias en universidades extranjeras requiere una normativa apropiada que regule la gestión académica y administrativa de los

estudios que se realicen en el marco de los programas de intercambio, en especial el pertinente reconocimiento de créditos. En el mismo sentido, requiere una regulación propia el desarrollo de los estudios de los alumnos extranjeros que acoja la Universidad de La Rioja.

Por otro lado, los profundos cambios organizativos vividos por la Universidad de La Rioja en los últimos meses reclaman una reforma de la normativa anterior sobre movilidad estudiantil (acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de febrero de 2001, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2002) para adaptarla a la nueva estructura de facultades y Escuela.

La presente normativa tiene, así, como objetivo fijar de manera sucinta y flexible el marco normativo que, según lo establecido por la legislación en vigor y por los propios Estatutos de la Universidad de La Rioja, regule en la Universidad de La Rioja la movilidad estudiantil de carácter internacional.

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa resulta aplicable a los estudiantes de la Universidad de La Rioja que realicen un periodo de estudios en una universidad extranjera en el marco de un programa internacional de movilidad. A estos efectos, por estudiantes de programas internacionales se entienden aquellos que, en virtud de un programa internacional de movilidad en el que participe la Universidad de La Rioja o de un convenio internacional suscrito por la Universidad de La Rioja, realicen parte de su programa de estudios en una universidad extranjera con la que la Universidad de La Rioja haya suscrito un acuerdo.

Esta normativa se aplicará igualmente a los estudiantes de universidades extranjeras que realicen estudios en la Universidad de La Rioja al amparo de un programa internacional.

ARTÍCULO 2. Convocatorias

Las convocatorias de movilidad internacional de estudiantes se realizarán por Resolución del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales y se ajustará a lo establecido en la presente normativa y, en su caso, a las directrices que fije la Comisión de movilidad.

Estas convocatorias establecerán claramente los plazos de presentación de solicitudes, la documentación, los requisitos exigidos a los candidatos y la relación de plazas que se ofertan, así como cualquier otra información que en cada caso resulte relevante.

ARTÍCULO 3. La Comisión de movilidad internacional

1. Se constituye una comisión de movilidad internacional de la Universidad que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales o persona en quien delegue.

Vocales:

- Decanos de las facultades y Director de la Escuela, o personas en quien deleguen.

- Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo de Estudiantes.

Secretario: Responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales.

2. Las funciones de esta Comisión de movilidad internacional serán las siguientes:

a) Establecer las directrices oportunas para la adecuada coordinación y gestión de los programas de movilidad por parte de las facultades y la Escuela.

b) Realizar la selección final de los alumnos que, de acuerdo a las convocatorias oportunas, se acojan a un programa de movilidad internacional.

c) Conocer y resolver cuantas reclamaciones se planteen por los alumnos a las decisiones adoptadas por las facultades o la Escuela en materia de movilidad internacional de alumnos.

d) Velar por la existencia de una adecuada información en el campus en materia de movilidad internacional.

e) Presentar al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales o, en su caso, al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, cuantas propuestas considere oportunas para mejorar el intercambio internacional de estudiantes.

ARTÍCULO 4. Los coordinadores de Facultad o Escuela

1. Los decanos de Facultad y el director de la Escuela, o personas en quien deleguen, serán los responsables de la coordinación de los programas de intercambio en sus respectivos centros.

2. Cuando el elevado número de estudiantes o la diversidad de titulaciones dentro de un mismo Centro así lo aconsejaren, el decano o director podrán proponer al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales la designación de una segunda persona que colabore en las tareas de coordinación. La decisión se adoptará de mutuo acuerdo entre este Vicerrectorado y el de Ordenación Académica y Profesorado.

3. Podrán existir igualmente, si así lo exigiera la normativa europea sobre intercambios, la figura del "coordinador bilateral" quien en todo caso actuará bajo la supervisión del decano o director, o persona en quien éste haya delegado las labores de coordinación.

ARTÍCULO 5. Atribuciones de las facultades y la Escuela

1. Las facultades y la Escuela velarán por el adecuado desarrollo de los programas de movilidad en que participe la Universidad de La Rioja, en especial en todo lo que atañe al reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero por estudiantes de la Universidad de La Rioja y a los certificados académicos

2. Las facultades y la Escuela colaborarán en la búsqueda activa de socios potenciales para el establecimiento de nuevos acuerdos, atendiendo en todo caso a la calidad de los perfiles académicos de las instituciones. Una vez realizado el contacto con la institución universitaria de que se trate, corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales la ejecución del proceso conducente a la firma de los acuerdos o convenios pertinentes.

3. Para la adecuada gestión de los programas de movilidad estudiantil las respectivas facultades y escuela contarán con el apoyo administrativo de la unidad de relaciones internacionales de la Universidad de La Rioja.

ARTÍCULO 6. Celebración de convenios y acuerdos con otras universidades

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales realizar, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el proceso conducente a la celebración de acuerdos o convenios con instituciones académicas de otros países.

2. En el caso del programa Sócrates, corresponderá igualmente al Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales asumir en todo caso las funciones propias del coordinador institucional Sócrates, en particular la de velar por el desarrollo pleno de las actividades acordadas en el marco del contrato institucional Sócrates.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los decanos y Director establecerán, oído el profesor afectado, las medidas necesarias para que los alumnos que tengan que incorporarse a la universidad de destino antes de la fecha oficial de los exámenes puedan realizarlos en una fecha diferente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas de rango inferior a los Estatutos de la Universidad de La Rioja que se opongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la bonificación en la matrícula para el primer finalista de la fase local de la Olimpiada de Química.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó la bonificación en la matrícula para el primer finalista de la fase local de la Olimpiada de Química.

RECTOR

RESOLUCIÓN nº 226/05 de 23 de febrero del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan becas predoctorales dentro del Programa de Formación de Personal Investigador de la Universidad de La Rioja y ayudas de estancias breves en España y en el extranjero. (Publicado en BOR de 3-03-05. Pág. 1310).

La Universidad de La Rioja, con el fin de promover la participación en sus actividades de investigación y programas de doctorado así como impulsar y reforzar los contactos con otros grupos internacionales a través de las ayudas para estancias breves en España y en el extranjero, ha resuelto publicar por octavo año consecutivo la convocatoria de becas predoctorales propias dentro del Programa de Formación de Personal Investigador.

La financiación de esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 481.00. Estas ayudas estarán sujetas a las retenciones de IRPF que la legislación establezca.

APARTADO I.- BECAS PREDOCTORALES

1 Objeto de las becas

La finalidad principal de estas becas es la formación de investigadores que deseen obtener el grado de Doctor en la Universidad de La Rioja,